



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202141430100145541**

Fecha: **09-08-2021**

TRD: **4143.010.13.1.2183.014554**

Rad. Padre: **202141430100145541**

Representante legal
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEQUEÑOS ÁNGELES
calle 25 # 81 C - 01

Asunto: Publicación de notificación por Aviso de la Resolución N° 4143.010.21.0.04809 de septiembre 03 de 2020.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° *202141430100139051, guía N° YG274536180CO de 2021 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 4143.010.21.0.04809 del 03 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 19 de Agosto de 2021. Se desfija 25 de Agosto de 2021.

Atentamente,

JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Despacho

Anexo: 3 folios

Proyectó: Olga Espinel – Técnico Administrativo
Revisó: Diana Carolina Pardo – Profesional Universitario



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04809. DE 2020
(Septiembre 03 de 2020.)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEQUEÑOS ÁNGELES" CALENDARIO B

INVESTIGADO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEQUEÑOS ÁNGELES
ASUNTO: TRASLADO ALEGATOS
RADICADO INTERNO: 2019-75

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.8 de la Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008, Decreto 907 de 1996, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 168 y 171 de la Ley 115 de 1994, establecen como función del estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;

El numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece a los Municipios Certificados la competencia de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República;

Los numerales 7.8, 7.11 y 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con los artículos 1, 2, 3, y 4 del Decreto 0907 de 1996 establece para los municipios certificados la competencia de Inspeccionar y Vigilar el servicio público educativo, orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 2749 de diciembre 3 de 2002 certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación.

Que el artículo 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015 establece que para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y control se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los artículos 47 a 52 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04809 DE 2020
(Septiembre 03 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO DEL TÉRMINO DE ALEGATOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEQUEÑOS ÁNGELES" CALENDARIO B

Que mediante resolución 4143.010.21.0.07630 de octubre 9 del 2019, se formularon cargos contra el establecimiento educativo CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEQUEÑOS ÁNGELES. , identificado con código DANE No. 376001029509.

Que una vez notificado el acto administrativo de formulación de cargos al establecimiento educativo y vencidos los términos para ello de ley, esta dependencia procedió a la revisión de los aplicativos SAC – ORFEO y/o CORREO INSTITUCIONAL, a través de los cuales se evidenció que la representante legal de establecimiento educativo, no presentó escrito de descargos dentro del término establecido, pese habersele notificado mediante publicación el día 19 de diciembre del 2019.

Que en atención a lo anterior y teniendo que la Representante Legal no presentó escrito de descargos, y como quiera que este despacho considera que las pruebas obrantes dentro de la carpeta son suficientes para decidir sobre el asunto, esta instancia prescindirá del periodo probatorio contemplado en el artículo 48 inciso primero de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se procede a la clausura del debate probatorio; y en consecuencia se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 48 ibídem.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Secretaria de Educación, en uso de sus atribuciones especiales,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Córrese Traslado al establecimiento educativo CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PEQUEÑOS ÁNGELES., con licencia de funcionamiento 3821 de mayo 19 del 2017, identificado con código DANE 376001029509, autorizado para funcionar en la calle 25 # 81 C - 01 del Municipio de Santiago de Cali por el término de diez (10) días, a fin de que presente los alegatos respectivos.

Artículo Segundo. - NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de la presente resolución, al representante legal del establecimiento educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de Septiembre del 2020


WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretario De Despacho



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Representante Legal
JARDÍN INFANTIL MUNDO DE CARICIAS
Carrera 1B # 54-21
Cali



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141430100139261

Fecha: 30-06-2021

TRD: 4143.010.13.1.1457.013926

Rad. Padre: 202141430100139261

unto: Citación notificación personal Resolución N° 4143.010.21.0.04909 de 07 de
tiembre de 2020

rdial Saludo,

atención a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 solicitamos a
ed presentarse a la Avenida 6N # 13 N – 50. Piso 1. Edificio Boulevard de La Sexta,
a de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito de Santiago
Cali dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, a fin de
se notifique personalmente de la Resolución N° 4143.010.21.0.04909 de 07 de
tiembre de 2020.

informe a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 si no pudiere hacerse
notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se
á por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo
trónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto
ministrativo.

En caso de que el representante legal de AUTORIZACIÓN para notificarse, este debe
hacerse por escrito y especificar que “se autoriza para que se notifique en su nombre
del acto administrativo correspondiente”, adjuntando: copia de la cédula de ciudadanía,
cámara de comercio o certificado de existencia y representación legal (en caso de que
el propietario sea persona jurídica).

Atentamente,

DIANA CAROLINA PARDO ZAPATA
Profesional Universitario

Proyectó: Olga Espinel – Técnico Administrativo

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 Rehusado	<input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 Cerrado	<input type="checkbox"/> 31 <input type="checkbox"/> 32 No Contextado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 Fallecido	<input type="checkbox"/> 41 <input type="checkbox"/> 42 Apartado Clausurado
	No Resido	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	POLYMER A. RU		
C.C.:	16752813		
Centro de Distribución:	CASA		
Observaciones:	FACTA # DE LA CASA		